



ANEXO 004-B/28

DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES

LIQUIDACIÓN ANUAL PARA EL PAGO DE LA TASA POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN
Artículo 66° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278
 Artículos 122°, 123° y 124° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por D.S. N° 005-2005-MTC

AÑO: _____

I. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL

D.N.I.	R.U.C.	TELÉFONO / CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO

DOMICILIO LEGAL (Av. / Calle / Jirón / Psje. / N° / Dpto. / Mz. / Lote / Urb.)

DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	D.N.I. <input type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>

II. INGRESOS BRUTOS DEL AÑO

1.- Por venta y/o prestación de servicio(*)	SI.
2.- Por otros servicios operacionales	SI.
TOTAL DE INGRESOS BRUTOS	SI.

(*) Sin incluir moras.

III. DETERMINACIÓN DE LA TASA POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO

1.- 5/1,000 del Total de Ingresos Brutos	SI.
2.- (-) Total de pagos a cuenta	SI.

MONTO A REGULARIZAR	SI.
En letras:	

SALDO A FAVOR	SI.
En letras:	

EL MONTO SERÁ APLICADO COMO PAGO A CUENTA DE LA TASA CORRESPONDIENTE AL(OS) MES(ES) DE:

OBSERVACIONES:

ANEXO GRATUITO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDADURAS

IV. RESUMEN DE PAGOS A CUENTA DE LA TASA ANUAL REALIZADOS DURANTE EL AÑO

MESES	RECIBO DE ACOTACIÓN N°	FECHA DE PAGO	INGRESOS BRUTOS DEL MES DECLARADO (S/.)	MONTO DE PAGO A CUENTA (S/.)
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
TOTAL DE PAGOS A CUENTA REALIZADOS (consignar en Total de pagos a cuenta en el punto III)				

NOTA:

- Esta liquidación deberá acompañarse con la Declaración Jurada de Impuestos a la Renta presentada a la SUNAT.
- La liquidación esta sujeta a una verificación posterior.

Lugar y fecha/...../ 20.....

Firma del titular o representante legal

Ley N° 27444 (numeral 32.3 del artículo 32°)

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago; y demás, si la conducta se adecua a los supuestos previsores en el Título XIX Delitos Contra la fe Pública del Código Penal, ésta deberá comunicarse al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental